

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 72

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

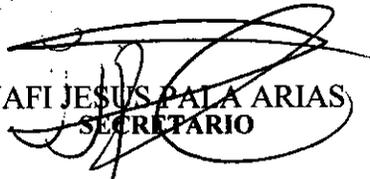
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00154	Acción de Reparación Directa	FABIO MENDIETA ARIAS	EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1
20001 33 33 002 2014 00179	Acción de Reparación Directa	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, ACLARA EL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019	25/10/2019	1
20001 33 33 001 2016 00302	Acción de Reparación Directa	MARTINA GOMEZ BELEÑO	NACION- MINIDEFENSA	Auto Interlocutorio SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	25/10/2019	1
20001 33 33 002 2017 00226	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1
20001 33 33 002 2017 00297	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO RIOS BELTRAN	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1
20001 33 33 002 2017 00340	Acción de Reparación Directa	ARMANDO RAFAEL OSPINO VEGA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - BOSCONIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 05 Y 06 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:00 AM	25/10/2019	1
20001 33 33 002 2017 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERNAN QUINTERO Q	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1
20001 33 33 002 2018 00043	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILSE DEL CARMEN TORNE CAMPO	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1
20001 33 33 002 2018 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH MAESTRE MAESTRE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019, CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2018 00092</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GONZALO QUIROZ MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EDL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00094</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMENZA CARRANZA LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00096</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME VIDES PALMERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00309</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCILA SOLANO QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00040</b>	Acciones de Tutela	FERNANDO GOMEZ ORJUELA	SANIDAD - INPEC	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019 REVOCO LA SANCIONPROFERIDA POR ESTE JUZGADO	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00099</b>	Acciones de Tutela	MINELVIS MARIA RODRIGUEZ DIAZ	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00341</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR LOBO CHACON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00342</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00343</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL GREGORIO NAVARRO DAZA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00344</b>	Acción de Reparación Directa	NOHORA ESTHER DIAZ BELEÑO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	25/10/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00346</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ENRIQUE - HINOJOZA ZULETA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DEL CESAR - IDREEC	Auto admite demanda	25/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2019 00352	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE BLAS MARTINEZ MATOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto admite demanda	25/10/2019	1
20001 33 33 002 2019 00353	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARDOQUEO GUERRA GALINDO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES	Auto admite demanda	25/10/2019	1
20001 33 33 002 2019 00355	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ TORRES TRONCOSO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	25/10/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
YAFI JESUS PALA ARIAS  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

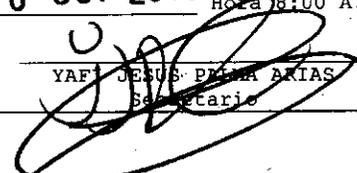
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARLENI ARIAS DE MENDIETA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-000154-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Diecinueve (19) de septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veinte (20) de Junio de 2017.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaria liquídese las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> Hoy <u>28 OCT 2019</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YAFÍ JESÚS PRIETA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

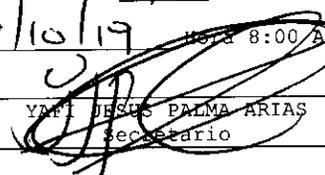
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: EUCARIS PATRICIA ROMERO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00179-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación ACLARA el auto de fecha de 11 de septiembre de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 72 Hoy 25/10/19 Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL FERNÁNDEZ BRITO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00302-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Los ejecutantes LUIS RAFAEL FERNÁNDEZ BRITO Y OTROS, a través de apoderado judicial solicitan el pago de la obligación derivada de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de fecha 03 de Septiembre de 2018, quedando debidamente ejecutoriada el día 19 de septiembre de 2018, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago de la obligación.

Mediante providencia de fecha Doce (12) de Agosto de 2019 esta agencia judicial libró mandamiento favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada (v. fls 49 - 51); y el día 23 de agosto del año que avanza, por secretaria procedió a notificar personalmente de dicha providencia al MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensajes de datos dirigidos al buzón respectivo de notificaciones judiciales:

[luhinojosa@procuraduria.gov.co](mailto:luhinojosa@procuraduria.gov.co); [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co);  
[deces.notificacion@policia.gov.co](mailto:deces.notificacion@policia.gov.co); [deces.grune@policia.gov.co](mailto:deces.grune@policia.gov.co); (V. fl 55 - 57).

El término común de 25 días dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y del traslado de 10 días de la demanda (art 442 CGP) se contabilizaron de manera continua, a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, es decir que la oportunidad procesal dispuesta para que la parte ejecutada propusiera excepciones inició el 26 de agosto de 2019 y finalizó el día 11 de octubre de 2019. (V. fl 58).

Pese a lo anterior, y de disponer la ejecutada en un término de 35 días hábiles para ejercer el derecho de contradicción y proponer las excepciones enlistadas en el artículo 442 Numeral 2° del C.G.P, esta no contestó la demanda.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2° del CGP, SEGUIRÁ ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en la providencia judicial basamento de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE

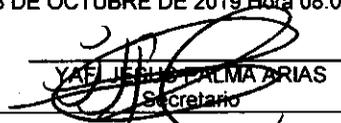
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo a favor de LUIS RAFAEL FERNÁNDEZ BRITO Y OTROS, para el cumplimiento de la obligación determinada en la providencia judicial basamento de ejecución, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídese por Secretaria; fijese como agencias en derecho el 7% de la liquidación del crédito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM
 Yael Jesús Palma Arias Secretario

J2/NOV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

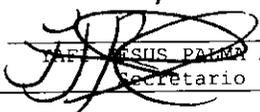
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALVARO JOSE HERNANDEZ LOPEZ  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00226-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> Hoy <u>28/10/19</u> Hora 8:00 A.M.
 JESUS PALMA ARIAS Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

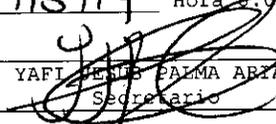
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ORLANDO DÍAZ BELTRAN  
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00297-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32 Hoy 28/10/19 Hora 8:00 A.M.  YAFÍ VERÓNICA PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE: JUDITH CEMERIDES VEGA RIVERA Y OTROS  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00340-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia de práctica de pruebas dentro del presente medio de control de reparación directa, la cual estaba calentada para el día veintitrés (23) y veinticuatro (24) de Octubre de la presente anualidad, en el horario de las nueve (09:00 am), en atención a la solicitud propuesta por la parte actora (v. fl 517 Cud) y en su lugar se fijará nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

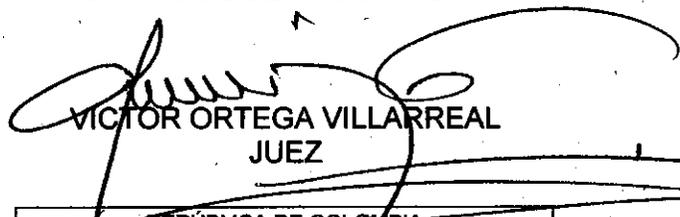
RESUELVE

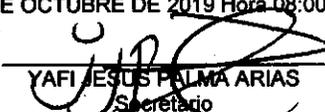
PRIMERO: Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día Cinco (05) de Febrero del año 2020, a partir de las nueve (09:00 am), a fin de escuchar los testimonios de la parte demandante y la sustentación del perito.

Así mismo el día Seis (06) de Febrero del año 2020 a partir de las nueve (09:00 am), a fin de escuchar los testimonios y la sustentación del perito de la parte demandada ELECTRICARIBE.

Por secretaria librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM  YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS HERNAN QUINTERO QUINTERO  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00363-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>72</u> Hoy <u>28/10/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ILSE DEL CARMEN TORNE CAMPO  
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
 FONDO NACIONAL DE PRESACIONES SOCIALES  
 DEL MAGISTERIO  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00043-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>72</u>
Ho <u>28</u> OCT 2019 Ho <u>8:00</u> A.M.
YAFI JUANES PALMA ARIAS Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUCENITH MAESTRE MAESTRE  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2018-00091-00

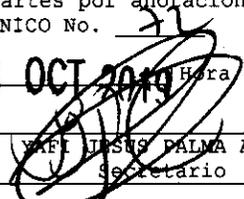
**JUEZ:** VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha once (11) de septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinticinco (25) de febrero de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>71</u>
Hoy <u>28 OCT 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 <b>YEFI LISNE PALMA ARIAS</b> Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GONZALO ENRIQUE QUIROZ MARTINEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO

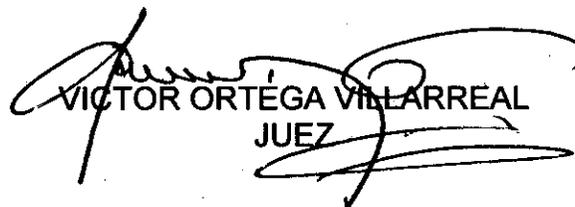
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00092-00

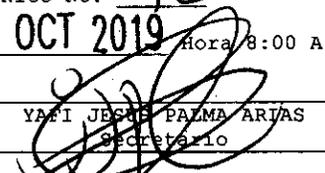
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veinticinco (25) de febrero de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>28 OCT 2019</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

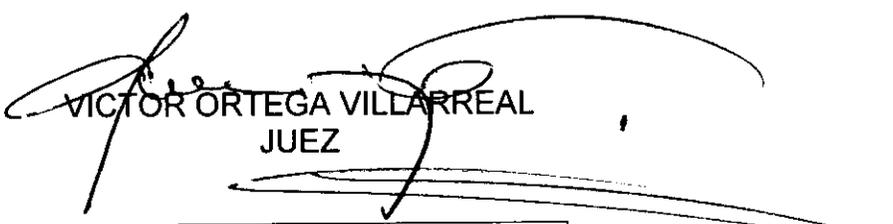
Valledupar, veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMENZA CARRANZA LÓPEZ  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00094-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 72 Hoy 28/10/19 Hora 8:00 A.M. YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

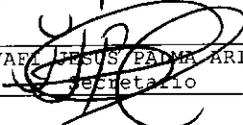
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIME VIDES PALMERA  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00096-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 72 Hoy 28/10/19 Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesus Palma Arias Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

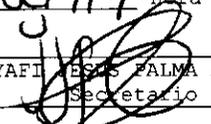
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: LUCILA SOLANO QUINTERO  
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00309-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>72</u> Hoy <u>28 Oct 19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFRI PALMS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO-CONSULTA  
DEMANDANTE: FERNANDO GÓMEZ ORJUELA  
DEMANDADO: CONSORCIO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00040-00

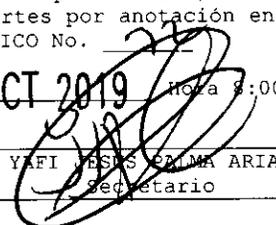
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de 2019, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha seis (06) de agosto de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 28 OCT 2019 Hora 8:00 A.M.
 YEFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.

DEMANDANTE: MINELVIS MARÍA RODRÍGUEZ DIAZ

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

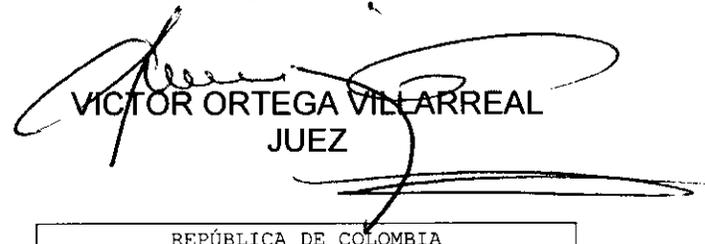
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00099-00

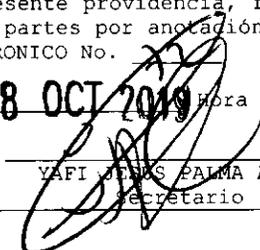
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintisiete (27) de septiembre de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora MINELVIS MARÍA RODRÍGUEZ DIAZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS fallo emitido por este Despacho el pasado 05 de abril de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy <b>28 OCT 2019</b> Hora 8:00 A.M.
 YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDGAR LOBO CHACÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2019-00341-00  
**JUEZ:** VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día siete (07) de octubre de la presente anualidad, la parte demandante EDGAR LOBO CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.128.040 de EL Copey, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LÓPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por EDGAR LOBO CHACÓN, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

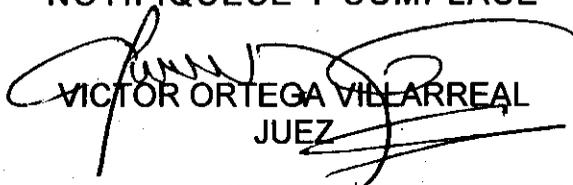
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, en razón a ello, esta agencia judicial dispone: OFÍCIESE a la PARTE DEMANDANTE - FIDRUPREVISORA S.A.- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, remita con destino a este proceso, copia de la resolución donde se ordenó el pago de las cesantías al docente EDGAR LOBO CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.128.040 de EL Copey, así mismo certifique la fecha y hora donde consignó las cesantías al docente, el valor de las cesantías y en que banco se realizó. Sírvase anexar lo requerido, so pena de imponer sanción disciplinaria y/o pecuniaria, ya que dicha prueba se requiere para efectos de este proceso. Líbrese los oficios respectivos por secretaria advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

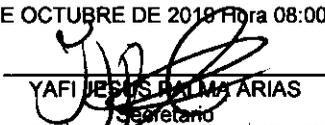
SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Advértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>6</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM
 YAFI JESÚS MATAMARIAS Secretario

J2/NOV

<sup>6</sup> Ver Folios 14 – 15 Cud.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2019-00342-00  
**JUEZ:** VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día siete (07) de octubre de la presente anualidad, la parte demandante FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.347 de Valledupar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LÓPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

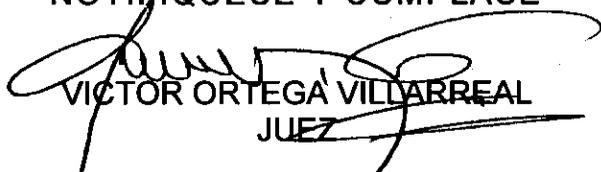
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, en razón a ello, esta agencia judicial dispone: OFÍCIESE a la PARTE DEMANDANTE - FIDRUPREVISORA S.A.- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, remita con destino a este proceso, copia de la resolución donde se ordenó el pago de las cesantías al docente FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.347 de Valledupar, así mismo certifique la fecha y hora donde consignó las cesantías al docente, el valor de las cesantías y en que banco se realizó. Sírvase anexar lo requerido, so pena de imponer sanción disciplinaria y/o pecuniaria, ya que dicha prueba se requiere para efectos de este proceso. Líbrense los oficios respectivos por secretaria advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

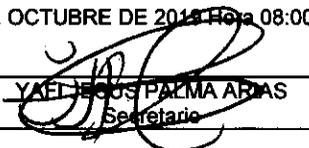
SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>7</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 72
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2018 Hora 08:00 AM
 Yael Torres Palma Arias Secretario

J2/VOV

<sup>7</sup> Ver Folios 15 – 16 Cud.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MANUEL GREGORIO NAVARRO DAZA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00343-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día siete (07) de octubre de la presente anualidad, la parte demandante MANUEL GREGORIO NAVARRO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.019 de Valledupar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LÓPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por MANUEL GREGORIO NAVARRO DAZA, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, en razón a ello, esta agencia judicial dispone: OFÍCIESE a la PARTE DEMANDANTE - FIDRUPREVISORA S.A.- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, remita con destino a este proceso, copia de la resolución donde se ordenó el pago de las cesantías al docente MANUEL GREGORIO NAVARRO DAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 77.193.019 de Valledupar, así mismo certifique la fecha y hora donde consignó las cesantías al docente, el valor de las cesantías y en que banco se realizó. Sírvase anexar lo requerido, so pena de imponer sanción disciplinaria y/o pecuniaria, ya que dicha prueba se requiere para efectos de este proceso. Líbrense los oficios respectivos por secretaria advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>4</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>72</u>
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM
 YAFY JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV

<sup>4</sup> Ver Folios 15 - 16 Cud.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EDWIN JOSE SANCHEZ DIAZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2019-00344-00  
**JUEZ:** VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### VISTOS

La Dra. LINA MARGARITA HERNANDEZ DORIA , actuando como apoderada de los accionantes EDWIN JOSE SANCHEZ DIAZ, LUZ ASTRITH SANCHEZ DIAZ en representación de los menores SHIRLY PAOLA TAPIA SANCHEZ, VANESSA CAROLINA TAPIA SANCHEZ; y NOHORA ESTHER DIAZ BELEÑO, presentan demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada pueda demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por EDWIN JOSE SANCHEZ DIAZ, LUZ ASTRITH SANCHEZ DIAZ, en representación de los menores SHIRLY PAOLA TAPIA SANCHEZ, VANESSA CAROLINA TAPIA SANCHEZ; y NOHORA ESTHER DIAZ BELEÑO, a través de apoderada judicial contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

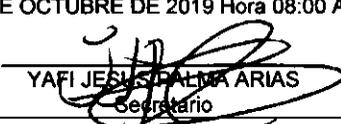
SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [oliviadoriaarteaga@hotmail.com](mailto:oliviadoriaarteaga@hotmail.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora LINA MARGARITA HERNANDEZ DORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.667.871 de Lorica, T.P 270.295 del C.S de la J como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>9</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>72</u>
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV

<sup>9</sup> Ver folios 14 - 16 del expediente



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE HINOJOSA ZULETA  
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR - IDREEC  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00346-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que fue remitido por competencia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, que mediante providencia del 19 de Septiembre de 2019, declaro la falta de competencia para conocer del proceso, por consiguiente una vez establecido el contenido de la presente demanda, se asumirá el conocimiento de la misma.

El señor MIGUEL ENRIQUE HINOJOSA ZULETA, a través de apoderado judicial presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR - IDREEC, la cual correspondió por reparto a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Por su parte el artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibidem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en este caso.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

PRIMERO: Asumir el conocimiento del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, a favor de MIGUEL ENRIQUE HINOJOSA ZULETA, contra EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR - IDREEC por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por MIGUEL ENRIQUE HINOJOSA ZULETA, a través de apoderado judicial contra EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR - IDREEC, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

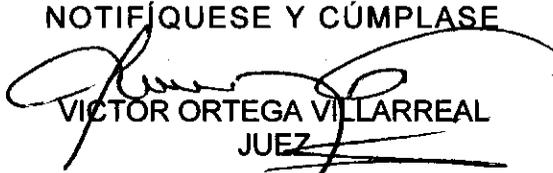
SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

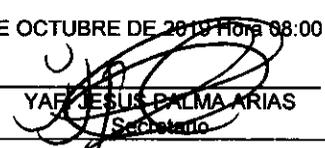
SÉPTIMO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [javierosorio0415@gmail.com](mailto:javierosorio0415@gmail.com)

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva al doctor JAVIER OSORIO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.791.598 de Chiriguaná, T.P 258.935 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>8</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>72</u>
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM
 YAF JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV

<sup>8</sup> Ver Folio 01 del expediente No. 1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE BLAS MARTINEZ MATOS  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00352-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que fue remitido por competencia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, que mediante providencia del 12 de Septiembre de 2019, declaro la falta de competencia para conocer del proceso, por consiguiente una vez establecido el contenido de la presente demanda, se asumirá el conocimiento de la misma.

El señor JOSE BLAS MARTINEZ MATOS, a través de apoderado judicial presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, la cual correspondió por reparto a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Por su parte el artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibidem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en este caso.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

PRIMERO: Asumir el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a favor de JOSE BLAS MARTINEZ MATOS, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por JOSE BLAS MARTINEZ MATOS, a través de apoderado judicial contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

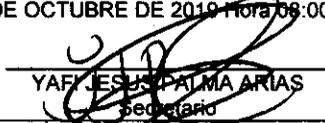
SÉPTIMO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [E.mail.joaquin.vargasm@hotmail.com.co](mailto:E.mail.joaquin.vargasm@hotmail.com.co)

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva al doctor JOAQUIN VARGAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.200 de San Gil, T.P 205.649 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledúpar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>72</u>
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM
 YAFRI JESÚS PALMA ARIAS Secretario

<sup>1</sup> Ver folio 16 del expediente



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARDOQUEO GUERRA GALINDO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2019-00353-00  
**JUEZ:** VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día Quince (15) de Octubre de la presente anualidad, la parte demandante MARDOQUEO GUERRA GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.293.479 expedida en Viracacha - Boyacá, a través de apoderada judicial Dra. ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por MARDOQUEO GUERRA GALINDO, a través de apoderada judicial contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

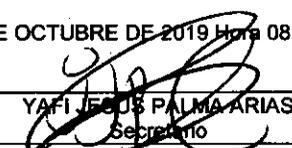
SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [pensionsegura@hotmail.com](mailto:pensionsegura@hotmail.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.630.807 de Ibagué, T.P 180.665 del C.S de la J como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>3</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>72</u>
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV

<sup>3</sup> Ver Folio 30 del expediente



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ TORRES TRONCOSO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2019-00355-00  
**JUEZ:** VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día dieciséis (16) de octubre de la presente anualidad, la parte demandante BEATRIZ TORRES TRONCOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.214.373 de Mompos, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LÓPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por BEATRIZ TORRES TRONCOSO, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

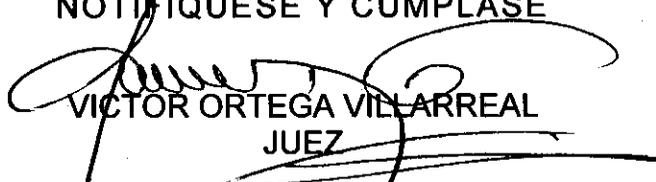
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, en razón a ello, esta agencia judicial dispone: OFÍCIESE a la PARTE DEMANDANTE - FIDRUPREVISORA S.A.- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, remita con destino a este proceso, copia de la resolución donde se ordenó el pago de las cesantías a la docente BEATRIZ TORRES TRONCOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.214.373 de Mompos, así mismo certifique la fecha y hora donde consignó las cesantías a la docente, el valor de las cesantías y en que banco se realizó. Sirvase anexar lo requerido, so pena de imponer sanción disciplinaria y/o pecuniaria, ya que dicha prueba se requiere para efectos de este proceso. Líbrense los oficios respectivos por secretaria advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>5</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 72
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM
 Yael Jesús PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV

<sup>5</sup> Ver Folios 15 - 16 Cud.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR**

**LISTADO DE ESTADO**

Estado Nro. 072

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

Página 4

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2017-00358-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YENNYS ESTHER FONSECA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	25 DE OCTUBRE DE 2019	01
20001 33 33- 001 2018-00310-00	EJECUTIVO	OSIRIS CANDELARIA ARRIETA SIERRA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA	SE ACEPTA LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO	25 DE OCTUBRE DE 2019	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

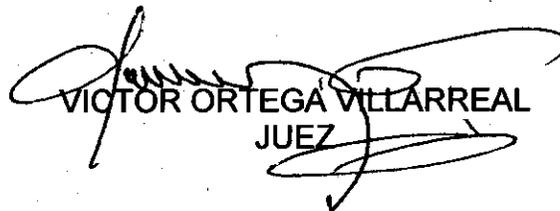
Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YENNYS ESTHER FONSECA  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2017-00358-00  
**JUEZ:** VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha once (11) de septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha trece (13) de febrero de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
**JUEZ**

RÉPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>28</u>
Ho <b>28 OCT 2019</b> Hora 8:00 A.M.
YANNI JEAN PALMA ARIAS Secretario



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSIRIS CANDELARIA ARRIETA SIERRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00310-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El despacho se pronunciará con respecto al Impedimento formulado por el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar - Cesar Doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha Primero (01) de Octubre del 2019<sup>10</sup>, declara encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, como quiera que *“Mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2013 el Juzgado Quinto de Valledupar aceptó en todas sus partes la intervención Ad Excludendum que realizó dentro del proceso seguido por el señor PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ Vs. POLICÍA NACIONAL, identificado con el numero de radicación 006-2011-00318, el cual en la actualidad cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo de esta ciudad, mismo proceso en el cual solicitó el embargo del remanente que se llegare a causar dentro del presente”*.

En el presente evento, el operador judicial del conocimiento, arguye en sus consideraciones encontrarse incurso en la causal descrita en el numeral 1º del artículo 141 del CGP, que al tenor establece:

“Artículo 141. Causales de recusación: Son causales de recusación las siguientes:

*1.-Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Del citado texto se desprende que son elementos constitutivos del impedimento:

1. Que alguno de los de los parientes del Juez hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad concurren al proceso en calidad de parte o de tercero interesado.
2. En el caso sub examine se observa que el Dr. JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ interviene dentro del proceso radicado 006-2011-00318 como consta en la providencia que se verifica a folios 19 - 27, en el cual el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, acepto el trámite de la demanda Ad Excludendum.

3. Bajo estas condiciones se observa que en el medio de control que se invoca por parte del Dr. JAIME CASTRO MARTÍNEZ corresponde al proceso ejecutivo, el cual guarda una misma naturaleza al que se tramita en esta instancia.
4. En este orden de ideas, es evidente la imparcialidad con la que se debe impartir justicia se vería afectada con las resultas del proceso, configurándose la causal de impedimento invocada.

De los hechos contenidos en el auto que declara el impedimento, se encuentra cumplido el supuesto contenido en el artículo 141 del CPACA en su numeral 1°.

Así las cosas, este Despacho Judicial acoge los argumentos trazados por el Juzgado del conocimiento inicial, basado en lo reglamentado en el artículo 131 del CPACA.

Visto el análisis de las normas señaladas, este operador considera que es evidente la adecuación de la causal primera (1°) del artículo 141 del CGP, a la situación planteada por el Juez Primero (1°) Administrativo del Circuito de Valledupar por consiguiente su sola mención demuestra la causal citada.

Por lo anteriormente considerado resulta fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero (1°) Administrativo del Circuito de Valledupar por las consideraciones planteadas.

Así mismo, considera esta agencia judicial que previo a librar mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo propuesto por la parte demandante OSIRIS CANDELARIA ARRIETA SIERRA, a través de apoderado judicial, se hace necesario solicitar lo siguiente:

Requírase a la TESORERÍA Y PAGO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL – SEDE BOGOTÁ, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva enviar con destino a esta agencia judicial: copia legible del expediente administrativo del señor ANTONIO JOSÉ CASTAÑO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.246 y una pre liquidación de la sentencia de fecha doce (12) de enero de 2016 dentro del asunto referido.

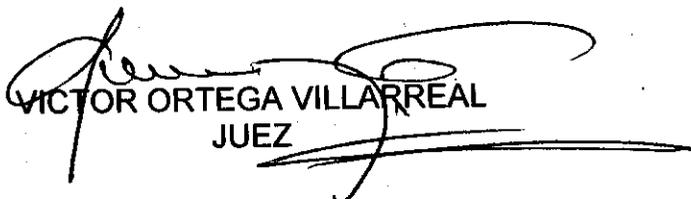
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1°) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído y Avóquese el conocimiento de medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaria OFÍCIESE a la TESORERÍA Y PAGO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL – SEDE BOGOTÁ, para que en el termino improrrogable de veinte (20) días, envíe con destino a este proceso copia legible del expediente administrativo del señor ANTONIO JOSÉ CASTAÑO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.246 y una pre liquidación de la sentencia de fecha doce (12) de enero de 2016 proferida por el Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

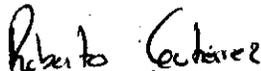
Estado Nro. 072 A

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2019-00354-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXIS FARIDES DE ORO BENAVIDES	NACION- RAMA JUDICIAL	ADMISION	25 DE OCTUBRE DE 2019	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

  
ROBERTO JAVIER GUTIERREZ OSORIO  
SECRETARIO AD HOC



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALEXIS FARIDES DE ORO BENAVIDES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICADO:** 20001-33-33-002-2019-00354-00  
**JUEZ:** VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día Dieciséis (16) de Octubre de la presente anualidad, la parte demandante ALEXIS FARIDES DE ORO BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.760.800 expedida en Valledupar, a través de apoderada judicial Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por ALEXIS FARIDES DE ORO BENAVIDES, a través de apoderada judicial contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la

actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

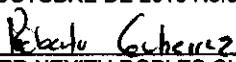
SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [elizabethjmevillalobos@hotmail.com](mailto:elizabethjmevillalobos@hotmail.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.530 de Bucaramanga, T.P 75.270 del C.S de la J como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>72</u>
Hoy 28 DE OCTUBRE DE 2019 Hora 08:00 AM
 EDER NEYITH ROBLES CHACON * Secretario Ad Hoc

J2/NOV

<sup>2</sup> Ver Folio 15 del expediente